

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe del Partido respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sualfo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones, la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años, pueden hacerse dentro de un mismo cementario sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro, y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 21 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpieza de cementerios y monedas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, pueda hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de facultativos: Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos

referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 21 de Marzo del año último sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonarseles cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.º Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar monedas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Próximo á terminar el período de vacaciones de Navidad, y siendo preciso que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras en cumplimiento de su deber, sin dilaciones ni excusas de ninguna clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos titulares desde el día 12 del corriente, que se reanudarán las tareas académicas.

2.º Que se den por terminadas desde ese día todas las comisiones, autorizaciones y licencias que se hayan concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones, ya en concepto de Jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente; las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los Consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878.

3.º Los Jefes de los establecimientos docentes, tratándose de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, de Artes é Industrias, de Veterinaria, etcétera, y los Inspectores provinciales, tratándose de Escuelas, darán parte á esta Superioridad en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los Profesores y Maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.º La Ordenación general de pagos de este Ministerio dará de baja en las nóminas á los Profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDE SALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Requerida la atención de los Ministros de Hacienda por los diferentes problemas que suscita la vida económica del Estado y que en su mayor parte demandan rápida resolución, y contrastadas por la práctica la conveniencia y eficacia del Tribunal gubernativo central, el ministro que suscribe estima necesario para el mejor servicio el restablecimiento de aquel Centro, cuya creación se debe á uno de sus más ilustres antecesores.

No es posible ejercitar las facultades abstrahidas al Ministro de Hacienda por el Real decreto de 30 de Agosto último y reglamento de 4 del mes siguiente con el esmerado estudio que demandan la complejidad é importancia de los asuntos, sin dilatar la solución de los problemas y el estudio de reformas que con el imperio de la necesidad solicitan su atención.

No es de extrañar, por tanto, que organizado el Tribunal gubernativo en los principios de 1893 y derogada la reforma en 1895, se restableciese á los dos años, funcionando con éxito y ventaja innegables desde Noviembre de 1897 hasta los comienzos del año actual.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde
REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que competen hoy al Ministro de Hacienda en segunda ó en primera y única instancia corresponderán en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo compuesto del Subsecretario del Ministerio, como Presidente; y, en concepto de Vocales, del Director general de lo contencioso, del Interventor general de la Administración del Estado y del Director general ó Jefe del Centro directivo del ramo á que corresponda el asunto que haya de resolverse. Al Presidente le sustituirá en los

casos de ausencia, vacante ó enfermedad, si no hubiere designado el Ministro Subsecretario interino, el Director general ó Jefe superior más antiguo, y á los Directores los Subdirectores ó Segundos Jefes de los respectivos Centros. Actuará como Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio, y como Vicesecretario el Jefe de Administración de la propia Secretaría que siga en orden inferior al Secretario.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, y seguirán resolviéndose por el Ministro de Hacienda, los asuntos siguientes:

Primero. Los que le estén atribuidos por disposiciones del Poder legislativo.

Segundo. Aquellos con ocasión de los cuales, á juicio del Tribunal gubernativo, deban dictarse disposiciones de carácter general en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde á la Administración del Estado.

Tercero. Aquellos en los cuales la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto. Aquellos en que deba oírse ó se haya oído como trámite previo á la resolución, al Consejo de Estado en pleno ó en Secciones.

Quinto. Los que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de sustanciarse en única instancia como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

Sexto. Los relativos al pago de costas á que el Estado haya sido condenado.

Séptimo. Los que tengan por objeto autorizar contratos, pero no las incidencias que surjan en la ejecución de los mismos.

Octavo. Los que por su índole, cuantía ó transcendencia de la resolución que haya de dictarse, considere el Tribunal que deben ser consultados con el Ministro.

Noveno. Aquellos en que la resolución principal no obtuviese tres votos conformes de los individuos que componen el Tribunal, ó cuya revisión por el Ministro solicite el Interventor general.

Art. 3.º De las resoluciones del Tribunal tomará nota el Secretario en el expediente respectivo, expresando el nombre del Presidente y Vocales concurrentes, el voto de cada uno de ellos y una breve exposición de los fundamentos de la discordia, cuando surgiere. Esta nota será autorizada por el Presidente y el Secretario.

Art. 4.º De todas las resoluciones que el Tribunal, ó el Ministro en su caso, adopten, así como de los expedientes en que recaigan, se tomará nota en el Registro general de la Secretaría.

Art. 5.º Las resoluciones dictadas por el Tribunal pondrán término á la vía gubernativa, á los efectos del art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por el Real decreto de 22 de Junio de 1894.

Art. 6.º Quedan modificados el Real decreto de 30 de Agosto último y el reglamento sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 4 de Septiembre siguiente en cuanto se opongan á las precripciones contenidas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

Diputación Provincial

Los Tenedores de las carpetas de intereses de Obligaciones provinciales del vencimiento de 1.º de Enero del corriente, señaladas con los números 1-2-3-5-13-16-19-21-23-26-28-29-30-31-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-47-49-50-52-53-55-56-58-59-60-68-70-71-72-79-80-81-82-83-84-85-86-87-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-126-127-129-130-132-133-135-137-138-139-140-141-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152 y 153, y las de Obligaciones amortizadas en 15 de Diciembre de 1902, números 3, 10 y 32, pueden presentarse á hacerlas efectivas en la Depositaria de fondos provinciales los martes, jueves y sábados, de diez á una de la tarde, los días no feriados.

Madrid 10 de Enero de 1903.—El Presidente, Francisco Romero y Martínez.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 de Diciembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aguardiente que se considera necesario para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante el año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ochenta y ocho céntimos litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento veintitrés pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aguardiente que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1903 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de R. nero.—El Secretario, Simón Viñals.

53.—34.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del pasado Diciembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino blanco de Rueda que se considera necesario para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios durante todo el año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del vino blanco de Rueda será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y dos céntimos litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento treinta y cuatro pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito

representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 4 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino blanco de Rueda que se calcula necesario durante el año de 1903 para el consumo en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de R. nero.—El Secretario, Simón Viñals.

53.—35.

La Comisión provincial ha acordado en sesión contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leche de burras que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas.

cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda ó exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 4 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de

leche de burras que se calcula necesario durante el año actual para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Vicepresidente, J. de R. R. —El Secretario, Simón Vifais.

53.—36.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 del pasado Diciembre con- tratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 21 del actual, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Co-

misión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de veinte céntimos para los ajos y diez y ocho para las cebollas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento siete pesetas veinte céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de

ajos y cebollas que se calcula necesario durante el año actual para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta suje-

ción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de R. R. —El Secretario, Simón Vifais.

53.—37.

En su consecuencia, esta Administración, de conformidad con lo prevenido en

ción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Vicepresidente, J. de R. R. —El Secretario, Simón Vifais.

Subsecretaría de Instrucción pública y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Impuesto del 1 por 100

El art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la imposición, administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos, impone á las

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir á la Administración de Contribuciones, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los conceptos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivos se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que están exceptuados, que deberán designarse y justificarse. A pesar de la circular de 3 de Diciembre del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del mismo mes, no han cumplido con dicho precepto los Ayuntamientos que á continuación se expresan y durante los trimestres que esta misma circular especifica.

AYUNTAMIENTOS	Trimestres que no han remitido las certificaciones.
Alcorcón.....	2.º y 3.º
Aldea del Fresno.....	3.º
Algete.....	1.º, 2.º y 3.º
Ambite.....	3.º
Batres.....	2.º y 3.º
Belmonte de Tajo.....	3.º
Barajas.....	2.º y 3.º
Boadilla del Monte.....	3.º
Brea.....	1.º, 2.º y 3.º
Cadalso.....	2.º y 3.º
Camarma.....	3.º
Canillas.....	3.º
Carabaña.....	3.º
Cenicentes.....	3.º
Chapinería.....	3.º
Cobeña.....	1.º, 2.º y 3.º
Collado Mediano.....	3.º
Colmenar del Arroyo.....	2.º
Colmenar de Oreja.....	3.º
Colmenarejo.....	3.º
Cubas.....	2.º
Escorial de Abajo.....	3.º
El Molar.....	3.º
El Vellón.....	3.º
Fuenlabrada.....	1.º, 2.º y 3.º
Guadarrama.....	1.º, 2.º y 3.º
Horcajuelo.....	2.º
Humanes.....	3.º
La Serna.....	3.º
Las Rozas.....	3.º
Los Santos.....	3.º
Madarcos.....	2.º
Manzanares.....	3.º
Manzanarejo.....	3.º
Moraleja.....	3.º
Moralzarzal.....	3.º
Navalagamella.....	3.º
Navarredonda.....	1.º, 2.º y 3.º
Navas del Rey.....	3.º
Orusco.....	3.º
Oteruelo del Valle.....	3.º
Parla.....	3.º
Pelayos.....	2.º y 3.º
Rascafría.....	3.º
Ribas.....	3.º
Ribatejada.....	3.º
San Fernando.....	3.º
San Martín.....	3.º
San Sebastián de los Reyes.....	3.º
Santa María de la Alameda.....	1.º, 2.º y 3.º
Talamanca.....	3.º
Torrejón de Velasco.....	3.º
Torreloayuno.....	3.º
Torremoncalón.....	2.º y 3.º
Valdelaguna.....	3.º
Valdemanco.....	3.º
Valdemaqueada.....	1.º, 2.º y 3.º
Valdemorillo.....	3.º
Valdeolmos.....	3.º
Valdepiélagos.....	3.º
Valdetorres.....	3.º
Valdilecha.....	3.º
Velilla de San Antonio.....	3.º
Venturada.....	3.º
Vicálvaro.....	3.º
Villacoñas.....	3.º
Villanueva del Pardillo.....	3.º
Villar del Ojmo.....	3.º
Villaverde.....	3.º
Villavieja.....	2.º y 3.º

En su consecuencia, esta Administración, de conformidad con lo prevenido en

el art. 19 del antedicho Reglamento, señala a los Sres. Alcaldes un término de seis días, á contar del siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL, para que remitan los expresados documentos; advirtiéndole á las citadas Autoridades que, de pasar dicho plazo sin haber realizado el servicio, quedarán incurso en la multa de 17 pesetas 40 céntimos por cada uno de los trimestres cuyas certificaciones no hayan ingresado en esta oficina, y que por tanto harán desde luego efectiva la multa en un término próximo de cinco días, á contar desde el en que se la considera impuesta, con apercibimiento de seguirla por el procedimiento de apremio si no la satisfacen voluntariamente.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

54.—43.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos sobre declaración de ausencia de D. Baldomero Millán Ramirez Linares, para los efectos prevenidos en el artículo ciento ochenta y ocho del Código civil, se llama por primera vez al expresado D. Baldomero Millán, natural de Málaga, comerciante, hijo legítimo de D. Baldomero y doña Francisca, vecinos de Málaga, el cual contrajo matrimonio con doña Carolina Domingo Melchor y Pía Call Merros en la república de El Salvador, centro América, el quince de Enero de mil novecientos, de cuyo punto se ausentó el veintiocho de Abril de mil novecientos sin manifestar sus propósitos á persona alguna y sin haber dejado apoderado, no habiéndose tenido posterior noticia del mismo ni de su paradero.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º=El señor Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, José María de Antonio.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid seis de Diciembre de mil novecientos dos.—José María de Antonio.

71.—P.

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en autos ejecutivos á instancia de doña Josefa Pallol, representada por D. Gregorio Fernández Voces, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados á la Sociedad demandada, que han sido valorados en 1.072 pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 25 del actual y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo avalúo, y que los muebles están depositados en D. Alfredo Bárcena Llorente.

Madrid 5 de Enero de 1903.—V.º B.º=El Escribano.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.

54.—39.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro Solís y Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que da fe se instruye el expediente promovido por los Sres. Marqués de Portugaete y Conde de Belchite, éste como padre, y en tal concepto como representante legal de D. Andrés, doña Natalia y doña María Teresa de Silva y Casero, para inscribir el dominio pleno de siete tierras radicantes en el término municipal de Canillas que compraron á D. Joaquín García Sancha y Any por escritura otorgada en Madrid en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco ante el Notario D. José García Lastra, y cuyas tierras son las siguientes:

Una tierra al sitio llamado «Jaen ó Jaenal», de caber una fanega y seis celemines: linda á Saliente y Norte tierra de D. Mariano García Sancha, Mediodía arroyo del Jaenal y Poniente viña de D. Mariano García Sancha.

Otra tierra al sitio denominado «Arroyo de la Granja», de seis celemines: linda por Saliente y Norte con otra tierra de doña Natalia Urzáiz, Sur y Poniente otra de D. Joaquín García Sancha.

Otra tierra al camino de los Cocheros, de cuatro fanegas: linda al Norte D. Mariano García Sancha, Mediodía D. Juan Barratechá, Levante arroyo de los Chopos y Poniente corral del Conde.

Otra al sitio llamado «Plaja», de cuatro fanegas diez celemines: linda Mediodía y Norte el condado de Canillas, Levante el condado de Canillas y camino de los Charcones y Poniente Valentín Cuadrado y camino de Madrid.

Otra al sitio denominado «El Palancar», de dos fanegas: linda al Norte, Levante y Poniente condado de Canillas y Mediodía camino de Madrid.

Otra tierra al camino de Canillejas, de tres fanegas: linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte tierras de D. Joaquín García Sancha.

Y otra tierra en el Jaenal, de cuatro fanegas: linda Saliente con otra del señor Duque de Pastrana, Mediodía otra del Sr. Sancha, Poniente otra de Pedro Aguado y Norte arroyo del Jaenal.

Y por el presente tercero y último edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de sesenta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho.

Dado en Alcalá de Henares á tres de Enero de mil novecientos tres.—Pedro de Solís.—Ante mí, Pascual Moreno.

70.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en la pieza sobre exacción de costas impuestas á Justo Navarro Sánchez en causa por infidelidad en la custodia de presos, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se dirán, la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una viña sita en la cuesta del Otero, término de Pinto, de caber aranzada y media, que linda el todo de la finca por el Mediodía con el camino de la Cuesta, Oriente la de doña Teresa de Toro, Poniente y Norte la de los herederos de D. Pedro Rubín de Celis; tasada en cien pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca.

3.ª El título de propiedad de la misma se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que quierán tomar parte en la referida subasta; previéndoles que los licitadores deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Getafe á 5 de Enero de 1903. Aquilino Muñoz.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

54.—41.

SEVILLA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en causa que en el mismo y por la Escribanía de mi cargo se instruye por bigamia y uso de nombre supuesto contra D. Victoriano Felipe Mediavilla y García, ó García Mediavilla, conocido por Eduardo Stern y Enebra, se ha mandado se haga saber por medio de la presente á doña Agustina de Lasheras y Amor y á doña María de los Angeles Mediavilla y de Lasheras que en el término de diez días y por medio del Letrado y Procurador que tienen designados en la causa referida y se les hizo saber quiénes eran, propongan la práctica de las diligencias que estimen convenientes á su derecho. Y para que conste y sea inserta en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de dicha corte y de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido la presente y otras dos de igual tenor en Sevilla á 24 de Diciembre de 1902.—El Actuario, Francisco de Rojas.

54.—42.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Feijú Salcedo, que dijo vivir en la calle de Carranza, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 588 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

987.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo García Prieto, que dijo vivir en la Gorieta de Bilbao, núm. 1, piso cuarto izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.671 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 985.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Andrés González, que dijo vivir en la calle de Almansa, número 8, taberna, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.838 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 986.—51.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco del Valle y García que dijo vivir en la calle de San Bartolomé, núm. 16, piso cuarto derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.634 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 988.—51.

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Riera Abad, que dijo vivir en la calle de la Cava Baja, número 28, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.619 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º=A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 53.—38.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Manuel Martínez Moyano, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Carrascos (Valladolid), hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Manuel Martínez Moyano á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Manuel Martínez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 24 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

54.—40.